

Informe del Grupo *ad hoc* sobre la revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre*

Original: inglés
13 al 15 de junio de 2023
París

Índice

1. Introducción	2
2. Adopción del orden del día, del mandato y designación del presidente y del encargado de redactar las actas	2
3. Proyecto de los capítulos revisados 5.4. a 5.7. del <i>Código Terrestre</i>	2
3.1. Propuesta de nuevo Capítulo 5.4. Medidas y procedimientos aplicables en la exportación de mercancías	2
3.2. Nuevo Capítulo propuesto 5.6. Medidas y procedimientos aplicables en la importación de mercancías	5
3.3. Nuevo Capítulo 5.5. y nuevo Capítulo 5.7. propuestos	6
4. Revisión de definiciones clave del Glosario	6
4.1. Puesto fronterizo	7
4.2. Estación de cuarentena	7
5. Examen de la necesidad de desarrollar nuevas definiciones para el Glosario	7
6. Próximas etapas	8

Lista de anexos

Anexo 1. Orden del día adoptado	9
Anexo 2. Lista de participantes	10
Anexo 3. Mandato	11



1. Introducción

Este informe da cuenta del trabajo del Grupo *ad hoc* encargado de la revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre*, que se reunió de forma presencial en la sede de la OMSA en París, del 13 al 15 de junio de 2023.

La Dra. Montserrat Arroyo, directora general adjunta de la OMSA, Normas Internacionales Y Ciencia, dio la bienvenida los miembros del grupo *ad hoc* y les agradeció por la preparación de esta reunión. Tras extender su agradecimiento a las instituciones y gobiernos nacionales empleadores de los integrantes del grupo, destacó que los capítulos revisados deberían ser prácticos y útiles para que todos los Miembros de la OMSA pudiesen alcanzar una implementación efectiva.

2. Adopción del orden del día, del mandato y designación del presidente y del encargado de redactar las actas

El Dr. Phillip Widders fue designado presidente del grupo y la secretaria de la OMSA se encargó de redactar las actas. El grupo aprobó el orden del día propuesto. El grupo adoptó el orden del día presentado.

El orden del día, la lista de participantes y el mandato del grupo se encuentran en los [Anexos I, II y III](#), respectivamente.

3. Proyecto de los capítulos revisados 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre*

Se informó al grupo *ad hoc* de que, en su reunión de febrero de 2023, la Comisión del Código había examinado el [primer informe del grupo](#) (noviembre de 2022) y apoyado la propuesta de reemplazar los cuatro capítulos actuales por tres capítulos con recomendaciones acerca de las medidas y procedimientos que se aplican durante 1) la “exportación” (desde el origen hasta la salida en el país exportador), 2) el “tránsito” y 3) la “importación” (desde la llegada hasta la liberación). La Comisión también se mostró de acuerdo con la propuesta de elaborar un cuarto capítulo sobre las instalaciones esenciales requeridas (por ejemplo, puestos de control/inspección fronterizos, centros de cuarentena). El grupo también tomó nota de que la Comisión había discutido la estructura propuesta para cada capítulo y las revisiones de algunas definiciones del Glosario.

La secretaria indicó al grupo que, en el informe de febrero de 2023 de la Comisión del Código, habían circulado para comentario nueva definiciones del Glosario de “productos de origen animal”¹ y “productos germinales”² y una definición revisada de “mercancías”³. En la redacción de los cuatro capítulos, el grupo aceptó considerar las definiciones que circularon para comentario.

3.1. Propuesta de nuevo Capítulo 5.4. Medidas y procedimientos aplicables en la exportación de mercancías

El grupo redactó un nuevo Capítulo 5.4. *Medidas y procedimientos aplicables en la exportación de mercancías*, a partir de la estructura propuesta en el primer encuentro y teniendo en cuenta los comentarios de la Comisión.

A continuación, se resumen las principales conclusiones resultado de los debates y los fundamentos que las justifican.

¹ **PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL** designa las partes de un *animal* y los productos crudos o manufacturados que contengan cualquier material procedente de *animales*, excepto los productos germinales y biológicos, y el *material patológico* (definición propuesta en el informe de febrero de 2023 de la Comisión del Código).

² **PRODUCTOS GERMINALES** designa el semen, los ovocitos y los embriones de animales, y los *huevos para incubar* (definición propuesta en el informe de febrero de 2023 de la Comisión del Código).

³ **MERCANCÍA** designa los *animales* vivos, los productos de origen animal, los productos germinales, los productos biológicos y el *material patológico* (definición propuesta en el informe de febrero de 2023 de la Comisión del Código).

Artículo 5.4.1. Finalidad y ámbito de aplicación

El grupo *ad hoc* señaló que la definición del Glosario de “autoridad veterinaria” distingue el papel de la autoridad veterinaria como una sola autoridad competente que tiene la responsabilidad general de la implementación de las normas de la OMSA. El grupo toma nota de ejemplos que diferencian el papel de la autoridad veterinaria, entre los que se incluye demostrar cumplimiento con las normas internacionales que rigen el comercio internacional o el estatus zoonosanitario libre, tal como se explica en el informe de septiembre de 2021 de la Comisión del Código. Por consiguiente, consideró que la mayoría de las recomendaciones descritas en el proyecto de capítulo debían referirse a la autoridad veterinaria, y no a las autoridades competentes del país exportador. No obstante, se supone que el desempeñar esta tarea específica, la autoridad veterinaria puede depender de aportes y contribuciones de otras agencias gubernamentales o no gubernamentales que llevan a cabo actividades encaminadas a implementar las normas del *Código Terrestre*, en la medida en que dispone de la capacidad de supervisión necesaria y de los mecanismos de coordinación.

Artículo 5.4.2. Consideraciones generales

El grupo *ad hoc* aceptó que este artículo enumere puntos genéricos que deben ser considerados por la autoridad veterinaria o por los “operadores” relevantes en todos los procedimientos de exportación, incluyendo sus roles y responsabilidades.

El grupo *ad hoc* decidió emplear “operadores” como un término genérico que abarca todas las partes interesadas que participan en la producción, procesamiento, manipulación y exportación de mercancías, tales como productores, personal de los mataderos, personal de los centros de recolección de semen, transportadores y exportadores, y acordó ser específico si era necesario, considerando el contexto. Estimó que para la finalidad del capítulo (al igual que para los otros tres capítulos), resulta suficiente el uso de este término para referirse a toda persona o empresa implicada, directa o indirectamente, en el proceso desde la perspectiva de negocio. El grupo enfatizó que los operadores no deberían impedir el acceso de la autoridad veterinaria a las mercancías, a los lugares donde se encuentran y a los medios en los que se transportan. Durante los controles oficiales, deberán asistir y cooperar con la autoridad veterinaria y poner a su disposición toda la información relativa a la remesa. Lo anterior se basa en el apartado 2 del Artículo 4.19.2. que indica que la legislación veterinaria deberá establecer poderes legales, cadena de mando y responsabilidades, incluyendo la designación de responsables con autoridad definida, especialmente aquellos con el derecho de acceso a las explotaciones o a otras estructuras relacionadas, tales como mercados de animales vivos, mataderos y plantas de procesamiento de productos animales, con fines reglamentarios de vigilancia y acciones de control de enfermedad, con la posibilidad de una asistencia obligatoria de los propietarios u operadores.

El grupo *ad hoc* aceptó utilizar la definición del Glosario de “veterinario oficial” al referirse a los veterinarios que expiden el certificado veterinario internacional, destacando que es un término que se adapta al contexto, y que en los Capítulos 5.1., 5.2. y 5.11. se emplea el término ‘veterinario certificador’, por lo que consideró que se entendía en este contexto y no era contradictorio.

El grupo *ad hoc* también acordó utilizar ‘estatus de las mercancías’ para describir el resultado de la combinación de factores intrínsecos inherentes a las mercancías y extrínsecos que incluyen medidas sanitarias aplicadas a las mercancías certificadas tales como el tratamiento, la vacunación, el aislamiento y las pruebas. Enfatizó que la autoridad veterinaria del país exportador deberá tomar las medidas apropiadas y preventivas necesarias para garantizar que el estatus de las mercancías no se ponga en peligro antes y durante el transporte.

Con respecto a una recomendación de que la autoridad veterinaria disponga de procedimientos para la certificación del estatus zoonosanitario de un país, zona, compartimento o rebaño al igual que para la situación de enfermedad en las explotaciones y en otras instalaciones, si bien el grupo estimó que dicha recomendación podría estar cubierta en los Capítulos 5.2. *Procedimientos de certificación*, 3.2. *Calidad de los servicios veterinarios* y 3.4. *Legislación veterinaria*, aceptó incluir recomendaciones en el texto dado que se debe prestar una atención particular cuando se certifiquen tales requisitos en un certificado veterinario internacional (por ejemplo: pedir al exportador pruebas documentales adicionales para demostrar ‘que no ha habido una enfermedad dentro de un radio de 10 kilómetros alrededor de una instalación durante un periodo’). En este sentido, el grupo enfatizó la importancia de garantizar que el estatus zoonosanitario certificado del país, zona, compartimento, rebaños o animales se base en la vigilancia y en la notificación apropiadas de conformidad con el Capítulo 1.4.

El grupo *ad hoc* acordó consignar una recomendación general en este artículo, no sólo en el Capítulo 5.6, para destacar la importancia de actividades de colaboración orientadas a controlar el riesgo que suponen los movimientos transfronterizos ilegales de mercancías, es decir, los movimientos internacionales de mercancías realizados en forma que evitan explícita e intencionalmente los controles oficiales.

Artículo 5.4.3. Principios generales aplicables a los procedimientos para la exportación

En este artículo, el grupo *ad hoc* aceptó describir los principios generales del proceso de preparación para la exportación de mercancías, el proceso de verificación y certificación por el veterinario oficial y el proceso de transporte interno dentro del país exportador después de la certificación

El grupo debatió si el capítulo debiese tener un artículo acerca de las medidas de mitigación del riesgo (por ejemplo, los requisitos del estatus zoonosanitario de los países, la identificación de mercancías, el tratamiento, la vacunación, las pruebas) en la salida y sobre los principios generales de cada medida. Aun cuando en el *Código Terrestre* no hay una explicación de que el análisis del riesgo para las mercancías importadas, descrito en el Capítulo 2.1 *Análisis del riesgo asociado a las importaciones*, conduzca a un requisito para las medidas de mitigación del riesgo en el certificado veterinario internacional, y sabiendo que los capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre* brindan recomendaciones de tales medidas, el grupo no logró un consenso para incluir un artículo en este capítulo y propuso que la Comisión del Código examinase este punto.

Artículo 5.4.4. Recomendaciones específicas dependiendo de las mercancías

El grupo *ad hoc* aceptó consignar recomendaciones para animales, productos germinales y productos de origen animal, señalando que el Capítulo 5.8. *Transporte internacional y contención en laboratorios de agentes patógenos de los animales* brindaba recomendaciones sobre la transferencia internacional de material patológico.

El grupo tomó nota de las definiciones del Glosario para contenedor⁴ y vehículos/buques⁵ en el contexto del transporte de animales. Propuso que la Comisión del Código revisase dichas definiciones a efectos de incluir otras mercancías. El grupo destacó que los nuevos proyectos de capítulo se desarrollaron basados en esta propuesta.

Con respecto a las recomendaciones sobre los productos germinales, el grupo aceptó diferenciar, cuando consideró relevante, las recomendaciones sobre los huevos para incubar de las recomendaciones para otros productos germinales, tales como semen y embriones.

Artículo 5.4.4. Plan de emergencia

Dado que los planes para gestionar las emergencias que ocurren dentro de un puesto de inspección fronterizo o en un centro de cuarentena se cubren en el nuevo proyecto de Capítulo 5.7 y que el plan de gestión de emergencias en materia de bienestar animal durante el transporte de animales se cubre en los capítulos 7.2. al 7.4., el grupo aceptó que el plan de emergencia descrito en este artículo trate únicamente de las emergencias durante el proceso de exportación que pueden tener un impacto en el estatus de las mercancías, fallas en la organización del transporte, o rechazo de la remesa por el país de tránsito o el país importador.

Concordó que el plan de emergencia debería separarse en dos: un plan que la autoridad veterinaria debe desarrollar y el otro el exportador. Pese a que el grupo reconoció que en un caso de emergencia, los exportadores suelen convertirla inmediatamente en una emergencia para la autoridad veterinaria, consideró que sería importante aclarar las responsabilidades respectivas en términos de desarrollo de los dos planes.

⁴ *CONTENEDOR* designa un receptáculo no motorizado o estructura rígida destinada a contener animales durante un viaje para el que se utiliza uno o varios medios de transporte.

⁵ *VEHÍCULO/BUQUE* designa todo medio de transporte (tren, camión, avión o buque) que se utilice para el traslado de uno o varios *animales*.

3.2. Nuevo Capítulo propuesto 5.6. Medidas y procedimientos aplicables en la importación de mercancías

El grupo *ad hoc* redactó un nuevo Capítulo 5.6. *Medidas y procedimientos aplicables en la importación de mercancías*, a partir de la estructura propuesta en el primer encuentro y teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión.

A continuación, se resumen las principales conclusiones resultado de los debates y los fundamentos que las justifican.

Artículo 5.6.1. Finalidad y ámbito de aplicación

A diferencia el Capítulo 5.4 (Ver Artículo 5.4.1. arriba), el grupo *ad hoc* consideró que la mayoría de las recomendaciones descritas en este capítulo deberían estar bajo la autoridad de la autoridad veterinaria o de otras autoridades competentes del país importador, destacando que en algunos Países Miembros, son otras autoridades competentes (es decir, no la autoridad veterinaria) las que implementan los controles oficiales de las importaciones en sus fronteras.

Artículo 5.6.2. Consideraciones generales

El grupo *ad hoc* acordó citar puntos genéricos que la autoridad veterinaria u otras autoridades competentes deben considerar, incluyendo sus roles y responsabilidades, en el conjunto de procedimientos de importación.

Al igual que en el Artículo 5.4.2., el grupo aceptó ofrecer una recomendación general para destacar la importancia de las actividades de colaboración en el control de los riesgos que suponen los movimientos transfronterizos ilegales de mercancías, es decir los movimientos internacionales de mercancías realizados en forma que evitan explícita e intencionalmente los controles oficiales.

Artículo 5.6.3. Principios generales aplicables a los procedimientos de control de las importaciones

El grupo *ad hoc* consideró que los controles oficiales de importación incluyen los procesos de inspección oficial (control documental, control de la identidad e inspección física), el muestreo y análisis, las medidas sanitarias en la importación (además de las medidas sanitarias implementadas en los países exportadores) y la liberación de la remesa (cuando cumple con los requisitos del país importador) y aceptó describir en el artículo los principios generales aplicables para cada uno estos procesos.

Con respecto al proceso de control documental, el grupo aceptó utilizar el término ‘digitales equivalentes’ para referirse al formato digital/electrónico del certificado veterinario internacional. Estimó que los documentos que se deben verificar no tienen que ser necesariamente los originales impresos de los certificados, sino que pueden ser los documentos originales en forma digital/ electrónica (ficheros pdf o jpg) de los certificados originales firmados que se han enviado por medios electrónicos a la autoridad veterinaria u a otras autoridades competentes en el país importador, reconociendo que los documentos en formato digital se han utilizado con frecuencia desde la crisis de la COVID. En este sentido, evitó emplear ‘equivalentes electrónicos’ o ‘certificados electrónicos’, al considerar que los Miembros pueden confundirlos con ‘certificación electrónica’ que describe la certificación que se apoya integralmente en un método seguro de intercambio de datos, tal y como se describe en el Artículo 5.2.4. del Capítulo 5.2. *Procedimientos de certificación*. Sabiendo que la revisión del Artículo 5.2.4. sobre certificación electrónica está inscrito en el programa de trabajo de la Comisión del Código, el grupo sugirió que la revisión del Artículo 5.2.4. debería aclarar la relación con el Artículo 5.6.3. y el Capítulo 5.6. y que el término “digitales equivalentes” se iría ajustando.

El grupo *ad hoc* consideró que el muestreo y los análisis mencionados en el artículo no deben ser sistemáticos, sino seguir un plan de muestreo basado en el riesgo en lugar de un plan de seguimiento, teniendo en cuenta la definición de “seguimiento” que figura en el Glosario.

Con respecto al proceso de liberación de las remesas, el grupo debatió si las recomendaciones para este proceso deberían mencionar explícitamente la documentación expedida por la autoridad veterinaria o por otras autoridades competentes confirmando que la remesa cumple con los requisitos del país importador. Al respecto, el grupo consideró que las recomendaciones redactadas cubren este punto al “notificar al importador la decisión de que la remesa cumple con los requisitos del país importador”, partiendo del principio de que notificar designa un proceso oficial y no una comunicación general.

Artículo 5.6.4. Acciones ante mercancías no conformes

El grupo *ad hoc* aceptó describir las acciones y procedimientos que pueden llevarse a cabo para las mercancías identificadas como no conformes a partir de los controles de importación descritos en el artículo 5.6.3.

Artículo 5.6.5. Plan de emergencia

Teniendo presente el enfoque acordado para el Artículo 5.4.5. (ver arriba), el grupo *ad hoc* aceptó que el plan de emergencia descrito en este artículo debía tratar las emergencias que pueden tener un impacto en el estatus de las mercancías importadas (es decir, la aparición dentro del país exportador de una enfermedad de la lista o de una enfermedad contemplada en los requisitos del país importador, una vez que las mercancías se hayan exportado) y de las mercancías no conformes descritas en el Artículo 5.6.4. Además, el grupo estimó que la autoridad veterinaria u otras autoridades competentes de un país importador pueden elaborar un plan para hacer frente a la aparición de enfermedad dentro del país importador antes de que los animales se hayan liberado.

Al igual que en el Artículo 5.4.5., el grupo concordó que el plan debería estar compuesto por dos partes, es decir, una parte que deberá desarrollar la autoridad veterinaria y otras autoridades competentes y otra parte el importador.

Artículo 5.6.6. Recomendaciones generales aplicables a los vehículos/buques y contenedores que transportan animales infectados

El grupo *ad hoc* desarrolló este artículo utilizando como base el texto actual del Artículo 5.7.5.

Artículo 5.6.7. Principios generales aplicables a la eliminación de residuos de catering internacional

El grupo *ad hoc* aceptó que este artículo incorpore indicaciones generales indicando que los restos de cocina internacionales son una categoría de producto de alto riesgo y, por consiguiente, deben someterse a estrictos controles y a una eliminación apropiada.

Artículo 5.6.8. Recomendaciones generales relativas a las medidas para hacer frente a los movimientos ilegales de mercancías en los puestos de inspección fronterizos

El grupo *ad hoc* aceptó incluir texto para destacar la importancia de la coordinación entre la autoridad veterinaria, otras autoridades competentes y las autoridades de aduana en el control de los riesgos que suponen los movimientos ilegales de mercancías en los puestos de inspección fronterizos.

Artículo 5.6.9. Recomendaciones generales relativas a las medidas para hacer frente a los

El grupo *ad hoc* señaló que este artículo debería destacar la importancia de la coordinación con otras autoridades fronterizas, tales como policía, aduanas, transporte e inmigración en el control de los riesgos que se derivan de los movimientos ilegales de mercancías por fuera de los puestos de inspección fronterizos.

3.3. Nuevo Capítulo 5.5. y nuevo Capítulo 5.7. propuestos

El grupo *ad hoc* empezó a preparar un nuevo Capítulo 5.5. *Medidas y procedimientos que se aplican en el tránsito de mercancías* y un nuevo Capítulo 5.7. Sin embargo, por limitaciones de tiempo, el grupo no pudo finalizarlos.

4. Revisión de definiciones clave del Glosario

El grupo examinó las observaciones de la Comisión del Código acerca de las definiciones de los términos “puesto fronterizo” y estación de cuarentena” definidos en el Glosario.

4.1. Puesto fronterizo

Tal y como lo discutiera en su primer encuentro, el grupo *ad hoc* observó que, desde una perspectiva de comercio, las aduanas de muchos países definían los “puestos fronterizos” y que si bien probablemente en un país haya muchos puestos fronterizos, sólo algunos de ellos eran designados por la autoridad veterinaria o las autoridades competentes como instalaciones aptas para efectuar inspecciones veterinarias para algunas mercancías de animales. El grupo indicó que el término “puesto fronterizo” debería remplazarse en el Glosario por “puesto de inspección fronterizo” y así aclarar su función y referirse a las instalaciones en las que se realizan las inspecciones veterinarias en el ámbito del comercio internacional de mercancías.

El grupo introdujo enmiendas menores propuestas por la Comisión y presenta la siguiente definición que se ha armonizado con la redacción de los capítulos:

PUESTO DE INSPECCIÓN FRONTERIZO

designa cualquier punto de entrada internacional de mercancías, aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías, e instalaciones asociadas en los que se realizan ~~cuales se pueden realizar~~ inspecciones veterinarias de importaciones.

El grupo consideró el uso de este término en todo el *Código Terrestre* y sugirió que “puesto fronterizo” se remplazase por “puesto de inspección fronterizo”

4.2. Estación de cuarentena

El grupo *ad hoc* aceptó las modificaciones propuestas por la Comisión, incluyendo el remplazo de “estación de cuarentena” (propuesto en su primera reunión), por “centro de cuarentena”, que resulta más fácil de traducir en francés e inglés. El grupo presenta la siguiente definición que se ha armonizado con la redacción de los capítulos:

ESTACIÓN-CENTRO DE CUARENTENA

designa ~~un local o un establecimiento~~ una explotación bajo control de la *autoridad veterinaria*, en la ~~el~~ que se mantienen ~~a los animales aislados en aislamiento sin para observación durante un periodo de tiempo determinado, bajo bioseguridad, a efectos de garantizar que no haya~~ ningún contacto ~~directo ni indirecto~~ con otros ~~animales ni vectores cuando proceda, para garantizar que con el fin de que no haya~~ ~~se produzca~~ la transmisión de determinados agentes patógenos hacia fuera o hacia dentro de la explotación del local o establecimiento mientras los animales son sometidos a observación durante un periodo de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos.

El grupo *ad hoc* consideró el uso de este término en todo el *Código Terrestre* y sugirió que “estación de cuarentena” se remplazase por “centro de cuarentena”.

5. Examen de la necesidad de desarrollar nuevas definiciones para el Glosario

Tal y como se propusiera en el primer encuentro, el grupo *ad hoc* estimó relevante desarrollar una nueva definición del Glosario para el término “punto de entrada” que haga referencia específicamente al lugar en las que las mercancías salen del país exportador (o del país de tránsito) que se podría utilizar en los Capítulos revisados 5.4. y 5.5. El grupo precisó que mientras que en algunos casos las mercancías dejan el país directamente desde el “puesto de inspección fronterizo”, en donde se han inspeccionado, en otros no es el caso y puede resultar útil diferencial las dos instalaciones en aras de claridad, ya que algunas recomendaciones pueden cubrir el tiempo/espacio que hay entre ellas. Tomando en cuenta las observaciones de la Comisión sobre este punto, el grupo presenta la siguiente definición:

PUNTO DE SALIDA

designa cualquier punto del que salen las *mercancías* del territorio del *país exportador*.

Según lo indicado, el grupo destacó que las definiciones actuales del Glosario para “contenedor” y “vehículos/buques” se definen en el contexto del transporte de animales y propuso que la Comisión considere su revisión para incluir otras mercancías, indicando que los nuevos capítulos se habían elaborado basándose en esta propuesta.

6. Próximas etapas

La secretaría informó que el informe del grupo *ad hoc*, una vez validado por la directora general de la OMSA, se presentaría a consideración de la Comisión del Código en su reunión de septiembre de 2023. La Comisión revisará los nuevos Capítulos 5.4. y 5.6. propuestos y decidirá si deben circular para comentario.

Se convocará una tercera reunión del grupo *ad hoc* en noviembre de 2023 para seguir avanzando en los nuevos Capítulos 5.5. y 5.7., así como en toda petición adicional de la parte de la Comisión. Los integrantes confirmaron su disponibilidad para proseguir este trabajo

.../Anexos

Anexo 1. Orden del día

REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* SOBRE LA REVISIÓN DE LOS CAPÍTULOS 5.4. A 5.7. DEL *CÓDIGO TERRESTRE*

Paris, 13-15 de junio de 2023

-
1. Bienvenida y apertura del encuentro
 2. Adopción del orden del día
 3. Breve actualización de la secretaría
 4. Revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre*
 5. Revisión de las definiciones del Glosario
 6. Consideración de la necesidad de desarrollar nuevas definiciones para el Glosario
 7. Propuesta de enmiendas de otros capítulos del *Código Terrestre* en aras de armonizar el uso de términos relevantes con las definiciones nuevas o revisadas del Glosario
-

Anexo 2. Lista de participantes

REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* SOBRE LA REVISIÓN DE LOS CAPÍTULOS 5.4. A 5.7. DEL CÓDIGO TERRESTRE

Paris, 13-15 de junio de 2023

INTEGRANTES DEL GRUPO *AD HOC*

Dr. Phillip Widders (presidente)
Formerly Chief Quarantine Officer /
Principal Veterinary Officer of
Australian Quarantine and Inspection
Service
Dolans Bay
AUSTRALIA

Dr. Bruno Saimour
Health Policy Officer
Comisión Europea
Bruselas
BÉLGICA

Dr. Niksa Barisic
Jefe de la división de comercio
internacional
Veterinary and Food Safety
Directorate
Zagreb
CROACIA

Dr. Mpho Maja
Director of Animal Health Department
of Agriculture, Land reform and Rural
Development
Pretoria
SUDÁFRICA

Dra. Joyce Bowling-Heyward
Director Regionalization
Evaluation Services, U.S.
Department of Agriculture, Animal
and Plant Health Inspection
Service, Veterinary Services
Riverdale
ESTADOS UNIDOS

Dra. Mariela Monterubbianesi
Coordinadora General de
Operaciones Cuarentenarias
Dirección Nacional de Inocuidad y
Calidad Agroalimentaria
Buenos Aires
ARGENTINA

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

Dr. Etienne Bonbon
Presidente de la Comisión

SEDE DE LA OMSA

Dr. Francisco D'Alessio
Jefe adjunto
Departamento de Normas

Dr. Yukitake Okamura
Comisionado
Departamento de Normas

Dra. Bernita Giffin
Coordinadora científica para la
sanidad de los animales acuáticos
Departamento de Normas

Dra. Kathleen Frisch
Coordinadora científica para la sanidad
de los animales acuáticos
Departamento de Normas

Anexo 3. Mandato

REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* SOBRE LA REVISIÓN DE LOS CAPÍTULOS 5.4. A 5.7. DEL *CÓDIGO TERRESTRE*

Paris, 13-15 de junio de 2023

Finalidad

El objetivo del Grupo *ad hoc* encargado de revisar los Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre* es revisar y actualizar el Capítulo 5.4. Medidas zoosanitarias que se deben aplicar antes de la salida y a la salida, el Capítulo 5.5. Medidas zoosanitarias que se deben aplicar durante el tránsito entre el lugar de salida en el país exportador y el lugar de llegada en el país importador, el Capítulo 5.6. Puestos fronterizos y estaciones de cuarentena en el país importador y el Capítulo 5.7. Medidas zoosanitarias que se deben aplicar a la llegada.

Contexto

La Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) añadió a su programa de trabajo la revisión del Título 5 Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria del *Código Terrestre* dado que la mayoría de los capítulos de esta sección no se han actualizado desde hace algún tiempo y algunos no son adecuados para ayudar a los Miembros a gestionar los riesgos de introducción de enfermedades a través de la importación de mercancías.

Teniendo en cuenta las discusiones previas y los comentarios recibidos de los Miembros, la Comisión del Código, en su reunión de septiembre de 2021, acordó que la revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. debía ser prioritaria con respecto a otros capítulos del Título 5 y solicitó que se convocara un grupo

En noviembre de 2022, el grupo *ad hoc* se reunió por primera vez con el fin de proponer una estructura de los capítulos revisados, al igual que de su ámbito de aplicación y el contenido general de cada capítulo para consideración de la Comisión del Código

En su reunión de febrero de 2023, la Comisión del Código aceptó la propuesta del grupo *ad hoc* de sustituir los actuales Capítulos (5.4., 5.5., 5.6. y 5.7.) por tres nuevos capítulos con recomendaciones sobre las medidas y procedimientos aplicables en la "exportación (desde el origen hasta la salida del país exportador)", el "tránsito" y la "importación (desde la llegada hasta la liberación)", respectivamente, así como un cuarto capítulo que trate requisitos clave necesarias (por ejemplo, puestos fronterizos de control/inspección o instalaciones de cuarentena). Asimismo, aportó algunos comentarios acerca de la estructura propuesta para cada capítulo y la revisión de algunas definiciones del Glosario. y al respecto.

Temas específicos

Tras la reunión de febrero de 2023 de la Comisión del Código, se volvió a convocar al grupo con el ánimo de examinar las recomendaciones de la Comisión y redactar capítulos revisados.

Tareas

En esta segunda reunión, el grupo *ad hoc* deberá:

1. examinar las recomendaciones de la Comisión del Código;
2. desarrollar proyectos de texto para cada capítulo;
3. revisión de las definiciones del Glosario para "puesto fronterizo" y "estación de cuarentena" en el contexto del *Código Terrestre*;
4. estudiar la necesidad de elaborar nuevas definiciones del Glosario para otros términos clave utilizados en los capítulos revisados y proponer proyectos de definiciones, si resulta relevante;

5. proponer enmiendas a otros capítulos *Código Terrestre* para armonizar el uso de términos relevantes con las definiciones nuevas o propuestas del Glosario, si es necesario.

Consideraciones

A la hora de desarrollar esta tarea, el grupo *ad hoc* deberá tomar en consideración:

1. la estructura general y el contenido del *Código Terrestre*; en particular, los capítulos del Título 5 de la edición actual, así como las recomendaciones para la importación de mercancías que figuran en los capítulos específicos de enfermedades (Volumen II) del *Código Terrestre*;
2. el uso de las definiciones del Glosario en el *Código Terrestre*;
3. las recomendaciones de la Comisión del Código (febrero de 2023); sobre el ámbito de aplicación de los capítulos revisados (que se indicarán en los documentos de trabajo);
4. el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (especialmente el Artículo 8 y el Anexo C), el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, los Principios del Codex Alimentarius para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995), las Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26- 1997) (que se facilitarán en los documentos de trabajo);
5. la relevancia de los proyectos de capítulos para todos los Miembros de la OMSA, las especies animales y tipos de producción (incluidos en el *Código Terrestre*), independientemente de la diversidad geográfica de las enfermedades de los animales terrestres y de las especies animales en el mundo, dados los diferentes entornos para su implementación;
6. todos los documentos de trabajo proporcionados por la secretaría de la Comisión del Código.

Expectativas

Los integrantes del grupo *ad hoc* deberán:

- conocer la estructura del *Código Terrestre* y el uso de las definiciones del Glosario;
- haber leído y considerado los términos de los Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre*;
- familiarizarse con todos los documentos de trabajo suministrados por la secretaría de la Comisión del Código;
- participar en los debates; y
- contribuir en la elaboración de los capítulos revisados y en la redacción del informe.

Resultados

1. los proyectos de capítulos revisados;
2. las definiciones revisadas de “puesto fronterizo” y “estación de cuarentena” y otras nuevas definiciones si resulta relevante;
3. las enmiendas propuestas a otros capítulos del *Código Terrestre* a efectos de armonizar el uso de términos relevantes con la definiciones nuevas o revisadas del Glosario propuestas,
4. un informe que contenga la justificación de las decisiones y propuestas.

Plazo

El grupo *ad hoc* concluirá sus trabajos en un plazo de cinco semanas tras la finalización de la reunión.